

RESOLUCIÓN N° CRIE-01-2011
LA COMISION REGIONAL DE INTERCONEXION ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que el artículo 19 Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, modificado por el artículo 7 del Segundo Protocolo establece que la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica (CRIE), es el ente regulador y normativo del Mercado Regional, con personalidad jurídica propia y capacidad de derecho público internacional, independencia funcional y especialidad técnica, que realizará sus funciones con imparcialidad y transparencia.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 23 literal e) del mismo Tratado, dispone entre las atribuciones de la CRIE, el regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regional; por su parte el artículo 14, del mismo cuerpo legal, en su párrafo primero establece que la remuneración por la disponibilidad y uso de las redes regionales será cubierta por los agentes del Mercado de acuerdo a la metodología aprobada por la CRIE.

CONSIDERANDO

Que por Resolución N° CRIE-09-2005, la CRIE aprobó el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, que en adelante se denomina (RMER).

CONSIDERANDO

Que por Resolución CRIE NP 01-2011, la CRIE aprobó el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período enero a diciembre 2011, conforme lo siguiente:

COMISIÓN REGIONAL DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA
INGRESO REGIONAL AUTORIZADO
PERÍODO 2010 Y 2011
EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, PROYECTO SIEPAC
(CIFRAS EN US DÓLARES)

DESCRIPCIÓN	TOTAL US\$
AOM	5,694,279
SERVICIO DE LA DEUDA	21,133,018
COMISIONES	64,557
AMORTIZACIONES	5,210,018
INTERESES	12,009,293
RESERVA DE LIQUIDEZ	0
SEGUROS	229,591
TRIBUTOS	0
IMPUESTO ACTIVO	0
IMPUESTO RENTA	0
IMPUESTO MUNICIPAL	0
RENTABILIDAD 11%	3,317,880
TOTAL IAR	30,145,177

Resolución N° CRIE -01 -2011

CONSIDERANDO

Que la EPR mediante nota GGC-11050 de fecha 20 enero de 2011 presento ante la CRIE un Recurso de Reposición contra la Resolución CRIE NP 01-2011 que cita entre otros: "De manera particular los contratos de préstamo del BID fueron garantizados por todos y cada uno de los Estados de la región por medio de una aprobación legislativa. Por lo tanto, los Gobiernos avalan el Servicio de la Deuda asociados a estos préstamos. Posteriormente, cada una de las empresas estatales suscribió el respectivo convenio de transferencia de estos créditos a la Empresa Propietaria de la Red. Por ello, la obligación de pago al BID de capital e intereses está claramente establecida en los contratos mencionados y no se requieren más aprobaciones o condicionantes para cumplir esos compromisos. De igual forma, los préstamos con el BCIE, CAF y BANCOMEXT constituyen compromisos contractuales y legales de Servicio de la Deuda. En consecuencia, el Servicio de la Deuda de los préstamos para financiar la construcción y entrada en operación de la Línea SIEPAC no está relacionado con la entrada en operación de tramos de la Línea SIEPAC, sino que en un compromiso contractual adquirido y avalado por los Gobiernos de la región y autorizados por la regulación regional."

CONSIDERANDO

Que es ineludible, incorporar los montos correspondientes al Servicio de la Deuda y las Reservas de Liquidez completo en el Ingreso Autorizado Regional aprobado para la Empresa Propietaria de la Red -EPR-, para propiciar el desarrollo y oportuna terminación de la Línea de transmisión la que permitirá elevar significativamente el volumen de las transacciones de la energía que se negociarán en la Región.

CONSIDERANDO

Que el Tratado Marco establece en su artículo 23, incisos c) y e), como funciones de la CRIE: c) Adoptar las decisiones para propiciar el desarrollo del Mercado, asegurando su funcionamiento inicial y su evolución gradual hacia estados más competitivos. e) Regular los aspectos concernientes a la transmisión y generación regionales. Por lo que ante la imposibilidad de darle vigencia plena al RMER y de acuerdo a los dos Considerados anteriores al presente, debe CRIE, emitir una Normativa Inicial Temporal de Retribución de la Transmisión Regional en el MER; con una vigencia temporal definida, que permita: a) Reconocer el Servicio de la Deuda y las Reservas de Liquidez completo en el Ingreso Autorizado Regional aprobado para la Empresa Propietaria de la Red -EPR-; b) La remuneración inicial de la Línea SIEPAC estableciendo una metodología de cálculo, conciliación, facturación y liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional -CURTR- y c) Que el EOR realice los

cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR- en meses distintos a noviembre y mayo del año 2011, los cuales tendrán validez durante junio a diciembre 2011.

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 14, 19 y 23 del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central, la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica,

RESUELVE:

- Primero.** Aprobar la Normativa Inicial Transitoria de Retribución de la Transmisión Regional en el MER; para la remuneración de la Línea SIEPAC estableciendo una metodología de cálculo, conciliación, facturación y liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR.
- Segundo.** Reconocer los montos del Servicio de la Deuda y las Reservas de Liquidez completo del período 2010-2011 en el Ingreso Autorizado Regional (IAR) de acuerdo a lo solicitado por la Empresa Propietaria de la Red –EPR-. Estos montos deberán ser certificados oportunamente, de no darse lo anterior se harán los ajustes correspondientes en el monto del Ingreso Autorizado Regional.
- Tercero.** Modificar lo resuelto en el Punto Segundo de la Resolución CRIE NP 01-2011 otorgando el reconocimiento completo del servicio de la deuda.
- Cuarto.** Modificar lo resuelto en el Punto Décimo de la Resolución CRIE NP 01-2011 aprobando el Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período junio a diciembre 2011, conforme lo siguiente:

INGRESO REGIONAL AUTORIZADO PERÍODO 2010 Y 2011

EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, PROYECTO SIEPAC

(CIFRAS EN US DÓLARES)

DESCRIPCIÓN	TOTAL US\$
AOM	5,694,279
SERVICIO DE LA DEUDA	39,798,792
COMISIONES	508,000
AMORTIZACIONES	7,115,356
INTERESES	25,403,562
RESERVA DE LIQUIDEZ	6,412,917
SEGUROS	358,958
TRIBUTOS	0
IMPUESTO ACTIVO	0
IMPUESTO RENTA	0
IMPUESTO MUNICIPAL	0
RENTABILIDAD 11%	3,317,880
TOTAL IAR	48,810,951

Quinto. Aprobar los siguientes criterios para el desarrollo de la metodología inicial transitoria de cálculo, conciliación, facturación y liquidación del Peaje Operativo y Cargo Complementario de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR-: a) El Ingreso Autorizado Regional lo pagarán los Agentes que inyectan o retiran energía. Los Agentes que realicen transacciones regionales pagarán un peaje operativo y sus congestiones y los Agentes que demandan o consuman energía en los mercados nacionales pagaran el Cargo Complementario; b) Para el cálculo del Cargo Complementario se hará una distinción entre los tramos de la Línea SIEPAC clasificadas como Interconectores entre países y No Interconectores; c) el peaje operativo será el reconocido para las líneas de interconexión internacional según el Reglamento Transitorio del Mercado Eléctrico Regional; d) Los impuestos a los Activos y Municipales aplicables serán pagados por el país que los origina; e) Para el diseño de los cálculos de los Cargos se utilizará la demanda de energía del año calendario inmediato anterior; f) Los ingresos percibidos por Peaje Operativo o Congestionamientos para los tramos de Interconexión, se descuentan del IAR del mes correspondiente; g) La aplicación del cargo será sobre la energía medida de retiro de cada Agente y reportada por el OS/OM correspondiente.

En el siguiente cuadro se presentan la clasificación de los tramos de la Línea SIEPAC:

No Interconectores	
	PANALUYA – EL FLORIDO
	AGUACAPA – FRONTERA EL SALVADOR
	FRONTERA GUATEMALA - AHUACHAPAN
Interconectores	
GUATE NORTE - PANALUYA	15 SEPTIEMBRE – FRONTERA HONDURAS
AHUACHAPAN – NEJAPA	EL FLORIDO – SAN BUENAVENTURA
NEJAPA - 15 SEPTIEMBRE	FRONTERA EL SALVADOR - AGUACALIENTE
SAN BUENAVENTURA – TORRE 43	AGUACALIENTE - FRONTERA NICARAGUA
SANDINO - TICUANTEPE	FRONTERA HONDURAS - SANDINO
CAÑAS – PARRITA	TICUANTEPE – FRONTERA COSTA RICA
PARRITA – PALMAR NORTE	FRONTERA NICARAGUA – CAÑAS
PALMAR NORTE – RÍO CLARO	RÍO CLARO – FRONTERA PANAMÁ
	FRONTERA COSTA RICA – VELADERO

Sexto. El traslado de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR- correspondientes al Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red se realizará de acuerdo al tratamiento interno de cada país.

Séptimo. Instruir al EOR para que realice los cálculos de los Cargos por Uso de la Red de Transmisión Regional –CURTR- correspondientes al Ingreso Autorizado Regional de la Empresa Propietaria de la Red para el período junio a diciembre 2011, aprobado en el punto Cuarto y los criterios del punto Quinto de la presente Resolución, los cuales tendrán validez durante junio a diciembre 2011.

Octavo. Solicitar a la Empresa Propietaria de la Red cumplir a cabalidad con el cronograma de puesta en funcionamiento de las instalaciones del proyecto SIEPAC.

Noveno. Los montos y el rendimiento correspondiente a la Reserva de Liquidez se descontará de forma inmediata en la determinación del IAR del período siguiente, una vez cese el requerimiento de dicha obligación por parte de las instituciones financieras.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica.

NOTIFÍQUESE a la EPR y PUBLÍQUESE en la página electrónica de la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica, el 06 de mayo de 2011.

Dada en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala a los cinco días del mes de mayo de 2011.

Doctor Rodrigo Alexis Rodríguez Jaramillo
Comisionado por Panamá
PRESIDENTE

Licenciado Álvaro Jesús Barrantes Chaves
Comisionado CRIE por Costa Rica

Ingeniero Luis Méndez Menéndez
Comisionado CRIE por El Salvador

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Comisionado CRIE por Guatemala

Abogado Isaias Aguilar Palma
Comisionado CRIE por Honduras

Edgar Humberto Navarro Castro
Secretario Ejecutivo